



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL FONDO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 299 -2015-GRC/GA

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 AGO. 2015

04 AGO 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 152-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015 y el Informe N° 134-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de julio de 2015; y

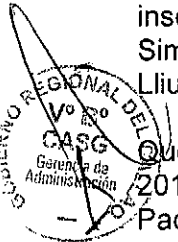
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 152-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ, en contra de la Resolución Jefatural N° 001-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2015, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado adjudicatario, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida N° P01031336 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la misma que comprende en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de los titulares registrales Francisco Simón Vega Montes, Arcila Vaca de Vega, Noel Corcino Celestino Muñoz y Jessica Gladys Lliuya Ríos, conforme a los considerandos de la indicada Resolución Gerencial;

Que, con el Informe N° 134-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 152-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015; consignándose en la parte de Vistos de la citada resolución sólo el nombre de uno de los apelantes, siendo el siguiente: NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ, debiendo ser lo correcto: NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ y JESSICA GLADYS LLIUYA RIOS, por los fundamentos expuestos; asimismo, en el Artículo Primero de la parte resolutive de la acotada Resolución Gerencial, se ha consignado sólo el nombre de unos de los apelantes, debiendo ser lo correcto NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ y JESSICA GLADYS LLIUYA RIOS;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el Inciso 201.1 "Los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retortrarse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Legales y Documentación
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos expuestos;

04 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 152-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015; consignándose en la parte de Vistos y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva; quedando redactado en los siguientes términos:

“VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 007027 recepcionado con fecha 26 de marzo de 2015, presentado por NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ, con domicilio real en Mz. B2, Lote 15, AA.HH. Puerto Pachacútec, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla, Callao y Hoja de Ruta N° 006344 recepcionada con fecha 17 de marzo de 2015, presentada por JESSICA GLADYS LLIUYA RIOS, con domicilio en el Jr. Río Chira, Urb. Santa Isolina, MZ. J, Lote 31, Comas, quienes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2015”;

PARTE RESOLUTIVA

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por NOEL CORCINO CELESTINO MUÑOZ, y JESSICA GLADYS LLIUYA RIOS, en contra de la Resolución Jefatural N° 001-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2015, la misma que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado FRANCISCO NOLBERTO VEGA BACA, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, , Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031336 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; debiéndose ratificar la impugnada en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 152-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION